



Hon. Jorge R. Rivera Rueda
Presidente

ORDEN ADMINISTRATIVA CEE-25-004-OA

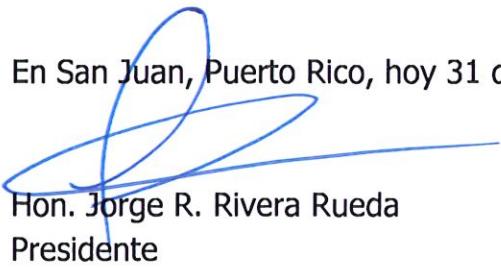
ASUNTO: APROBACIÓN Y ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO NÚM. CEE-002-RA SOBRE EL DERECHO A LA LACTANCIA O EXTRACCIÓN DE LECHE MATERNA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES

En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 3.8 de la Ley Núm. 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020", y en virtud de la Orden Administrativa CEE-25-001-OA, según enmendada, se emite la presente Orden Administrativa para aprobar y adoptar formalmente el Reglamento Núm. CEE-002-RA sobre el Derecho a la Lactancia o Extracción de Leche Materna de la Comisión Estatal de Elecciones

Este reglamento tiene el fin de regular el ejercicio del derecho a la lactancia o extracción de leche materna por parte de las empleadas de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE), conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 87-2025, conocida como "Código de Lactancia de Puerto Rico", y proveer los mecanismos administrativos necesarios para su implementación. Asimismo, tiene el objetivo de reconocer el derecho que tiene toda madre de lactar a su(s) hijo(s) en las instalaciones públicas de la CEE.

El Reglamento entrará en vigor y será de cumplimiento obligatorio a partir de la fecha de esta Orden Administrativa, y permanecerá vigente hasta que sea enmendado, derogado o sustituido conforme a derecho.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de octubre de 2025.


Hon. Jorge R. Rivera Rueda
Presidente

Reglamento Núm. CEE-002-RA sobre el Derecho a la Lactancia o Extracción de Leche Materna de la Comisión Estatal de Elecciones

Aprobado: 31 de octubre de 2025



COMISIÓN ESTATAL
DE ELECCIONES DE
PUERTO RICO

TABLA DE CONTENIDO

I. Disposiciones Generales	3
1.1 Título	3
1.2. Base Legal	3
1.3. Propósito	3
1.4. Política Pública	3
1.5. Prohibición de Práctica Discriminatoria	4
1.6. Aplicación	5
1.7. Principios interpretativos	5
1.8. Definiciones	5
II. Periodo de Lactancia	6
2.1. Derecho al período de lactancia / extracción	6
2.2. Acuerdo de horario	7
2.3. Protección contra acciones adversas	7
III. Sala de Lactancia y Facilidades	7
3.1. Designación de Salas de Lactancia	7
3.2. Uso, Mantenimiento y Horarios de la Sala	9
IV. Procedimiento Administrativo	10
4.1. Proceso de Solicitud	10
4.2. Visitantes y Contratistas	10
4.3. Información y Capacitación	11
4.4. Observancia y Cumplimiento	11
V. Sanciones y Recursos	11
5.1. Sanciones administrativas internas	11
5.2. Recursos externos y acciones legales	12
V. Disposiciones Finales	12
6.1. Separabilidad	12
6.2. Derogación	13
6.3. Vigencia	13
6.4. Aprobación	13



I. Disposiciones Generales

1.1. Título

Este Reglamento se conocerá como el “*Reglamento del Derecho a la Lactancia o Extracción de Leche Materna de la Comisión Estatal de Elecciones*”.

1.2. Base Legal

Este Reglamento se adopta y promulga conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 87-2025, conocida como “Código de Lactancia de Puerto Rico”, y al amparo de los Artículos 3.8 (3) y 14.3 de la Ley Núm. 58-2020, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico de 2020” (en adelante, Código Electoral), que faculta al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico (en adelante, CEE) a aprobar las reglas, los reglamentos y los planes que sean necesarios para la administración y las oficinas administrativas de la Comisión.

1.3. Propósito

Este Reglamento tiene el fin de regular el ejercicio del derecho a la lactancia o extracción de leche materna por parte de las empleadas de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE), conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 87-2025, conocida como “Código de Lactancia de Puerto Rico”, y proveer los mecanismos administrativos necesarios para su implementación. Asimismo, tiene el objetivo de reconocer el derecho que tiene toda madre de lactar a su(s) hijo(s) en las instalaciones públicas de la CEE.

1.4. Política Pública

Mediante el Código de Lactancia se establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico de:

- (a) Fomentar la lactancia como el mejor método de alimentación para el recién nacido e infante.
- (b) Promover el que en todas las facilidades que prestan servicios de salud a madres y niños se observen los siguientes elementos:
 - (1) Actitud y ambiente favorables bajo los cuales pueda promoverse efectivamente la lactancia.



- (2) Personal capacitado y diestro en lactancia para ofrecer orientación, educación, apoyo y asistencia en la práctica de la lactancia a toda la población que solicita servicios de salud para el embarazo.
- (3) El tema de lactancia dentro de los programas de orientación y educación sobre alimentación infantil.
- (4) El tema de lactancia dentro de los programas de orientación y educación prenatal a embarazadas y familiares.
- (5) Apoyo y asistencia en el período postparto a las mujeres que lactan.
- (c) Coordinar para el ofrecimiento de servicios y apoyo en las actividades de promoción de la lactancia.
- (d) Reconocer que es responsabilidad de todo proveedor de salud garantizar, respetar y proteger el derecho de una madre a elegir y llevar a cabo la práctica de la lactancia, aun cuando ésta tenga la necesidad de regresar a su trabajo.
- (e) Coordinar con otras agencias del sector público y privado para promover la lactancia.
- (f) Declarar que la promoción de los valores familiares y la salud infantil demanda que nuestra sociedad ponga un freno a los estigmas que se puedan tener sobre la lactancia, y en genuino interés de promover los valores familiares, nuestra sociedad debe fomentar la aceptación pública del más básico de los actos naturales entre una madre y su(s) hijo(s).
- (g) Reconocer que el proceso de lactancia requiere respeto y protección institucional durante todas las etapas de su ejercicio, incluyendo el reconocimiento de la lactancia como causa justificada para eximir del deber de servir como jurado a toda mujer que lo solicite, mediante evidencia médica que así lo certifique. Disponiéndose, que el Tribunal correspondiente deberá acoger dicha solicitud sin dilaciones indebidas.

1.5. Prohibición de Práctica Discriminatoria

Cualquier acto directo o indirecto de exclusión, distinción, restricción, segregación, limitación, denegación o cualquier otro acto o práctica de diferenciación, incluyendo el



denegar a una persona el total disfrute de los bienes, servicios, facilidades, privilegios, ventajas y acomodos en cualquier lugar público o cualquier lugar privado donde se reúna, sea frecuentado por el público o sirva de recreo, basado en que una madre esté lactando a su hijo, constituye una práctica discriminatoria prohibida por el Código de Lactancia y por este Reglamento.

1.6. Aplicación

Este reglamento aplica a todos los empleados de la CEE, en todas sus oficinas, dependencias, facilidades regionales, juntas u otras instalaciones bajo la jurisdicción de la CEE. También se extiende a los Contratistas de la CEE.

1.7. Principios interpretativos

- Tal*
- a) En caso de duda o conflicto, se deberá interpretar este Reglamento de la forma más favorable a la madre lactante.
 - b) Ninguna disposición de este Reglamento podrá restringir los derechos reconocidos por la Ley Núm. 87-2025.
 - c) Este Reglamento es de cumplimiento obligatorio para toda la CEE, sus funcionarios, supervisores y empleados.

1.8. Definiciones

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto y el significado por el uso común y corriente. Las voces usadas en este Reglamento en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda. El singular incluye el plural y el plural el singular.

Cualquier término utilizado en este Reglamento que esté en contradicción con los términos definiciones que resulten aplicables del Artículo 2.3 del Código Electoral, prevalecerá definición de la Ley.

A los fines de este Reglamento, los siguientes términos o frases tendrán el significado continuación se expresa:

- 1. CEE o Comisión:** La Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico.



- Jud*
2. **Contratista:** Toda persona, natural o jurídica, sus representantes o sus empleados, que mantenga una relación contractual con la CEE, para la prestación de servicios misceláneos, profesionales o consultivos.
 3. **Empleada y/o Funcionario:** Persona que ocupa un puesto en la CEE; comprende los empleados y/o funcionarios regulares, de confianza, los de nombramientos transitorios y los que se encuentran en periodo probatorio.
 4. **Extracción de leche materna:** Proceso mediante el cual la madre, con el equipo adecuado, se extrae de su organismo la leche materna.
 5. **Higiénico:** Espacio limpio, libre de hongos y que cuente con acceso a agua. El acceso al agua para ser utilizada por la madre lactante no puede ser del servicio sanitario mejor conocido como baño.
 6. **Jornada de trabajo a tiempo completo:** jornada diaria de, al menos, siete horas y media (7½) que labora la madre trabajadora.
 7. **Jornada de trabajo a tiempo parcial:** jornada diaria de menos de siete horas y media (7½) diarias que labora la madre trabajadora.
 8. **Lactar:** Acto de amamantar al infante con leche materna.
 9. **Lugar seguro:** Espacio habilitado que cuente con cerradura.
 10. **Madre lactante:** Toda mujer que trabaja en el sector público o privado que ha dado a luz una criatura, ya sea por métodos naturales o cirugía, que esté criando a su bebé y también toda mujer que haya adoptado una criatura y mediante intervención de métodos científicos tenga capacidad de amamantar.
 11. **Presidente:** El Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico.
 12. **Visitante:** Toda persona que no es empleado, funcionario o contratista de la CEE, según definido en este Reglamento, que acude a la CEE a realizar alguna gestión electoral o de cualquier otro fin legítimo.

II. Periodo de Lactancia

2.1. Derecho al período de lactancia / extracción



1. Las empleadas de la CEE tienen derecho a un tiempo razonable en cada jornada laboral para lactar o extraerse leche materna durante al menos **doce (12) meses** desde su reincorporación laboral.
2. Dicho período no podrá ser menor de **una (1) hora** diaria, independientemente de si labora jornada completa o parcial, y podrá ser distribuido en **dos (2) o tres (3) períodos** de un mínimo de veinte (20) minutos durante cada jornada laboral.
3. El tiempo utilizado para estos fines se considerará tiempo trabajado y no podrá ser deducido del salario de la empleada.
4. Las empleadas que soliciten ejercer este derecho no estarán obligadas a presentar certificación médica para tal fin.

2.2. Acuerdo de horario

1. El horario para lactar o extraer la leche deberá ser acordado entre la empleada y su supervisor o superior inmediato.
2. Una vez acordado, no podrá modificarse sin el consentimiento expreso de ambas partes, salvo circunstancias extremas justificadas, debidamente documentadas.
3. El acuerdo deberá plasmarse por escrito (o en forma electrónica) y mantenerse archivo en el expediente de personal de la empleada.

2.3. Protección contra acciones adversas

1. Ningún funcionario, supervisor o empleado de la CEE podrá usar el ejercicio del derecho de lactancia como motivo para evaluaciones desfavorables, sanciones disciplinarias, cambios de turno, modificaciones de puesto u otras acciones adversas.
2. No se podrá considerar este tiempo para medir eficiencia, productividad ni otros criterios comparativos separados del normal desempeño.
3. Cualquier acto de represalia, discriminación o interferencia será sancionable conforme a la Ley Núm. 87-2025 y las disposiciones disciplinarias internas de la CEE.

III. Sala de Lactancia y Facilidades

3.1. Designación de Salas de Lactancia



- SM*
1. Toda madre trabajadora tiene derecho a lactar a su(s) hijo(s) o a extraerse la leche materna en un espacio físico adecuado donde se salvaguarde su derecho a la intimidad.
 2. El Presidente de la CEE o su representante autorizado designará en el Edificio Administrativo y en el Edificio de Operaciones Electorales un espacio físico accesible para la lactancia o extracción de leche, que garantice la privacidad, seguridad e higiene de la madre trabajadora denominado 'Sala de Lactancia'.
 3. En el caso de los locales de las Juntas de Inscripción, la Comisión evaluará caso a caso la necesidad de establecer una Sala de Lactancia. Esto en consideración a que existen locales donde ya están habilitadas Salas de Lactancia por parte del Arrendador que cumplen con el ordenamiento legal vigente. De no estar disponible una Sala de Lactancia, la Comisión procederá a habilitar una que satisfaga los requisitos de este Reglamento y la legislación vigente, notificando oportunamente al personal que allí labore.
 4. Las Salas de Lactancias serán rotuladas para su fácil identificación y acceso.
 5. Esta Sala de Lactancia no podrá estar ubicada dentro de un baño ni compartir espacio con los servicios sanitarios.
 6. La Sala de Lactancia no podrá tener cámaras de seguridad.
 7. La Sala de Lactancia debe cumplir con las siguientes características mínimas:
 - a) Puerta con cerradura (o mecanismo equivalente).
 - b) Si tiene ventanas, deben ser opacas o con cortinas o de vidrio escarchado que impida visibilidad al interior.
 - c) Iluminación adecuada.
 - d) Ventilación suficiente.
 - e) Acceso a tomas eléctricas para equipos (por ejemplo, extractor de leche).
 - f) Butaca o silla cómoda para la madre.
 - g) Acceso a agua (no del lavamanos del baño) para lavar los equipos de lactancia.



- h) Disponibilidad de jabón antibacterial.
- i) Nevera exclusiva para almacenar la leche materna.
- j) Mantenimiento de limpieza regular y condiciones higiénicas.

3.2. Uso, Mantenimiento y Horarios de la Sala

- Say*
- 1. La Sala de Lactancia estará disponible para ser utilizada en el horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. durante los días laborables.
 - 2. Las Salas de Lactancia estarán también disponibles para ser utilizadas por las madres visitantes que deseen lactar a sus criaturas o extraerse leche materna, quienes coordinarán su uso a través del empleado designado por la Oficina de Recursos Humanos.
 - 3. En los casos de madres lactantes contratistas o empleadas de un contratista de la CEE, deberán informar por escrito a la Oficina de Recursos Humanos de la CEE la intención de uso de las Salas de Lactancia para su coordinación.
 - 4. Las empleadas de la CEE deberán coordinar el uso de la Sala de Lactancia con sus respectivos supervisores para evitar conflictos con otras usuarias.
 - 5. La Oficina de Recursos Humanos de la CEE designará un empleado que será responsable de supervisar el mantenimiento, limpieza y recursos de la Sala de Lactancia en el Edificio Administrativo y otro empleado igualmente responsable de la Sala de Lactancia en el Edificio de Operaciones Electorales. Estos empleados así designados también serán responsable de llevar un **Registro de Usuario de las Salas de Lactancia de la CEE** en cada Sala de Lactancia que indicará el Nombre completo, Fecha, Hora de Entrada y Hora de Salida y Clasificación entre Empleado o Visitante. Además, estos empleados tendrán a su cargo la llave de la respectiva Sala de Lactancia. (Anejo 2)
 - 6. El personal de mantenimiento de la CEE se encargará de que las Salas de Lactancias se mantengan limpias y ordenadas.



7. La Oficina de Recursos Humanos deberá comunicar a todos los empleados de la CEE la ubicación de las Salas de Lactancia en el Edificio Administrativo y en el Edificio de Operaciones Electorales.
8. Las madres lactantes deberán su propio equipo o materiales necesarios para la lactancia o la extracción de la leche materna, siendo estas responsables de su manejo y conservación, así como del manejo y conservación de la leche materna.
9. La CEE no será responsable del daño que sufra cualquier madre lactante en las Salas de Lactancia o la criatura por el uso o manejo inadecuado de las facilidades o equipo utilizado para lactar o extraerse la leche materna.

IV. Procedimiento Administrativo

4.1. Proceso de Solicitud

1. La empleada que desee utilizar el período de lactancia o extracción deberá someter por escrito la ***Solicitud de Autorización para el Periodo de Lactancia*** (Anejo 1) a la Oficina de Recursos Humanos de la CEE, indicando su deseo de acceder a este derecho e indicando el periodo de su interés.
2. La Oficina de Recursos Humanos de la CEE, junto con el supervisor inmediato y la empleada, coordinarán el horario en un plazo razonable que no excederá de cinco (5) días laborales.
3. Una vez aprobado, la Oficina de Recursos Humanos de la CEE lo notificará a la empleada y su supervisora mediante escrito entregado personalmente o por correo electrónico.

4.2. Visitantes y Contratistas

En el caso de las madres visitantes, contratistas o empleadas de contratistas, la Oficina de Recursos Humanos de la CEE se asegurará de que completen por escrito la ***Solicitud de Autorización para el Periodo de Lactancia*** previo a autorizarles el uso de la Sala de Lactancia.

El período utilizado por las madres contratistas o madres empleadas de contratistas para la lactancia o extracción de leche materna no podrá ser facturado a la CEE.



4.3. Información y Capacitación

1. La CEE deberá informar a todos sus empleados (nuevas y existentes) sobre los derechos que le reconoce la Ley Núm. 87-2025 y este Reglamento.
2. Este Reglamento estará disponible en la Intranet institucional.
3. Los supervisores recibirán capacitación específica para reconocer, respetar y facilitar el ejercicio de la lactancia laboral sin estigmatización ni represalias.

4.4. Observancia y Cumplimiento

1. La Oficina de Asuntos Legales de la CEE será responsable de recibir reclamaciones internas relacionadas con infracciones de este Reglamento o del Código de Lactancia y notificarlas inmediatamente al Presidente de la CEE.
2. Dicha Oficina de Asuntos Legales tiene la obligación de investigar las quejas con prontitud, documentar los hallazgos y recomendar por escrito las acciones correctivas correspondientes al Presidente de la CEE, en un término que no excederá de diez (10) días laborables.
3. Las acciones correctivas pueden incluir reconciliación interna, sanciones administrativas internas o remisión a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.

V. Sanciones y Recursos

5.1. Sanciones administrativas internas

1. El incurrir en una práctica discriminatoria y/o el incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por parte de supervisores o empleados de la CEE podrá conllevar acciones disciplinarias según el *Reglamento de Normas de Conductas, Medidas Correctivas y Acciones Disciplinarias* de la CEE.
2. Las sanciones pueden incluir reprimenda escrita, suspensión de empleo y sueldo, destitución. No obstante, de establecerse que hubo una práctica discriminatoria se entenderá que el empleado incurrió en una falta administrativa que acarrearía la suspensión de empleo y sueldo por un término no menor de treinta (30) días ni mayor de noventa (90) días, a discreción del Presidente. Una segunda falta por práctica discriminatoria según prohibida en este Reglamento conllevará la destitución.



3. La Oficina de Asuntos Legales también puede recomendar al Presidente la reubicación o cualquier medida proporcional conforme a la gravedad y frecuencia de la infracción.

5.2. Recursos externos y acciones legales

1. La empleada afectada que considere violado su derecho podrá presentar su reclamo ante la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.
2. Asimismo, cualquier empleada que alega una violación al Código de Lactancia podrá instar una acción civil en contra del transgresor ante el Tribunal General de Justicia del Gobierno de Puerto Rico dentro de la fecha en que ocurrió dicha violación y solicitar se le compense por los daños y las angustias mentales sufridos, incluyendo doble indemnización por daños y angustias mentales.
3. Toda persona que incurra en prácticas discriminatorias hacia una mujer por el hecho de lactar a su(s) hijo(s) en las Salas de Lactancia o que prohíba, impida o de alguna forma limite o cohíba que una mujer lacte a su(s) hijo(s) en dichos lugares, incurrirá en delito menos grave, y convicta que fuere, estará sujeta a una multa no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, a discreción del Tribunal. Además, el juez podrá imponer una pena de restitución basada en el Artículo 58 de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico".
4. Este Reglamento no limita ni sustituye las acciones externas a que la empleada pueda tener derecho por ley.

VI. Disposiciones Finales

6.1. Separabilidad

Si cualquier artículo o inciso de este Reglamento fuere declarado nulo por un Tribunal con competencia, dicha declaración de nulidad no afectará las demás disposiciones de este, las cuales continuarán vigentes.



6.2. Derogación

Este Reglamento deroga el Reglamento para el Periodo de Lactancia de la Comisión Estatal de Elecciones, aprobado el 24 de abril de 2019, así como cualquier otro, reglamento, procedimiento, norma, manual, orden o documento que esté en contravención con lo aquí establecido.

6.3. Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

6.4 Aprobación

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, el 31 de octubre de 2025.



Hon. Jorge R. Rivera Rueda
Presidente



Registro de Usuario de las Salas de Lactancia de la CEE

Sala de Lactancia en: Edificio Administrativo Operaciones Electorales
 Oficina Regional y/o Junta de Inscripción Permanente



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL PERÍODO DE LACTANCIA

INFORMACIÓN DE LA SOLICITANTE

1. Nombre y apellidos:	
2. Oficina, División o Sección:	
3. Puesto:	4. Teléfono(s):
5. La clasificación de la solicitante es: <input type="checkbox"/> Empleada de la Comisión <input type="checkbox"/> Empleada de otra Agencia Gubernamental: _____ <input type="checkbox"/> Empleada Contratista <input type="checkbox"/> Empleada de un Contratista <input type="checkbox"/> Visitante	
6. Período seleccionado: <input type="checkbox"/> 2 períodos de 30 minutos <input type="checkbox"/> 3 períodos de 20 minutos	
7. Intención del uso de las instalaciones (sólo para uso de madres lactantes contratistas o empleadas de un contratista de la CEE):	

Me comprometo a mantener el Área de Lactancia totalmente limpia y ordenada luego del uso de esta. Utilizaré mi propio equipo o materiales necesarios para lactar o extraerme la leche materna y seré completamente responsable del método que utilizaré para lactar o extraerme la leche materna, y del manejo y conservación de éstas y de sus equipos. La CEE no será responsable si mi bebé o yo sufrimos daño por el uso o manejo inadecuado de las facilidades o equipo utilizados para lactar o extraerme la leche materna.

Firma: _____ Fecha: _____

PARA USO DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Período autorizado: Desde: _____ de _____ de 20____ Hasta: _____ de _____ de 20____		
Horario autorizado:		
Comentarios:		
Nombre del Funcionario Autorizado:	Firma del Funcionario Autorizado:	Fecha: